

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SANTO ADRIANO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Dicho expediente fue expuesto al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 176, de 13-IX-2022 y mediante anuncios en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento, no presentándose reclamación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

##### Artículo 1.—*Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen".

La presente tasa se regirá en este municipio:

- Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Santo Adriano, para cubrir plazas vacantes en plantilla, o para la consolidación o estabilización del personal previamente integrante de la misma en cualesquiera de las formas permitidas por el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Santo Adriano, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, o para la consolidación del personal previamente integrante de la misma en cualesquiera de las formas permitidas por el ordenamiento jurídico, ya se trate de personal funcionario o laboral.

##### Artículo 4.—*Cuota tributaria.*

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

- a) Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de clasificación provisional A1, o como laboral al grupo equivalente: 26,75 euros.
- b) Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de clasificación A2, B, C1, o como laboral al grupo equivalente: 19,97 euros.
- c) Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de clasificación C2, o como laboral al grupo equivalente: 14,54 euros.



- d) Para acceso, como funcionario de carrera a otra agrupación distinta de las enunciadas anteriormente y que las Administraciones Públicas podrán establecer en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o como laboral al grupo equivalente: 13,93 euros.

Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

2. En el caso de que los exámenes sean de promoción interna, o para la consolidación del personal previamente integrante de la misma en cualesquiera de las formas permitidas por el ordenamiento jurídico, la cuota será la misma.

3. Se establece la exención en el pago de la tasa para las personas que se encuentren en la situación de demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria. Para su acreditación se presentará certificación en las oficinas de los servicios públicos de empleo.

#### Artículo 5.—*Devengo.*

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado.

#### Artículo 6.—*Normas de gestión.*

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en cuenta bancaria de la Tesorería del Ayuntamiento de Santo Adriano.

La solicitud no se tramitará hasta tanto no se haya efectuado el pago y justificado su ingreso al presentar la solicitud.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva, el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva, a 4 de noviembre de 2022.—La Alcaldesa.—Cód. 2022-08480.